

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EUROAMERICANO**

CONSIDERANDO

Que, el numeral segundo del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: #2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República indica que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

Que, los numerales quinto, octavo y noveno del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: #5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. #7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.”*

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”*

Que, el Art. 71 íbidem dispone que: *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”*

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.”*

Que, el Art. 91 íbidem manifiesta que: *“Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”*

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala que: *“Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.”*

Que, el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que: *“Becas de educación superior para estudiantes con discapacidad.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen a su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares; dentro de este porcentaje obligatoriamente deberán considerarse estudiantes con discapacidad, debidamente acreditados por la autoridad sanitaria nacional.”*

Que, el Art. 7 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano indica que: *“Los principios fundacionales que rigen el Sistema de Educación Superior, se encuentran señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normativas vigentes, principios que son acogidos y respetados por el EUROAMERICANO, toda vez que van de la mano con sus objetivos y fines, para el cumplimiento de su misión y visión. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el EUROAMERICANO velará por el cumplimiento de los siguientes principios: a) Cogobierno: Es parte consustancial de la autonomía responsable del EUROAMERICANO y consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de su comunidad, esto es, sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. b) Igualdad de Oportunidades: Consiste en garantizar a las personas que tengan las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso en la comunidad del EUROAMERICANO, sean estos como estudiantes, profesores, investigadores o trabajadores, sin discriminación de edad, género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, o de cualquier otra índole. El Consejo Superior emitirá el respectivo reglamento en el cual se adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa de manera que las personas, sean nacionales o extranjeros, en cualquier condición, participen en igualdad de oportunidades y sin limitaciones, con calidad y pertinencia. c) Participación Equitativa: Consiste en la participación equitativa, en todos los niveles e instancias, especialmente en el gobierno del EUROAMERICANO, de las mujeres y de aquellas personas que forman parte de grupos históricamente excluidos o discriminados. Para el cumplimiento de este principio, el Consejo Superior emitirá el respectivo reglamento en el cual se establecerán las políticas de cuotas y las políticas de participación, así como los mecanismos para promover y garantizar este principio.”*

Que, el Art. 15 del Estatuto Institucional manifiesta que: *“Las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad gozarán los derechos y garantías establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes, este Estatuto y demás normativas internas de la institución. De igual manera, el EUROAMERICANO adoptará medidas que aseguren el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador.”*

Que, el Art. 16 del Estatuto Institucional señala que: *“Para las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en este Estatuto incluyen el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes, así como los reglamentos, resoluciones y normativas internas del EUROAMERICANO, siempre y cuando no pongan en riesgo ni peligro a las personas con discapacidad.”*

Que, el Art. 17 del Estatuto Institucional dispone que: *“El EUROAMERICANO garantiza, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional indica que *“El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.”*

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del Art. 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE PERTENEZCAN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 1.- Ámbito: El presente Reglamento norma la inclusión de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, por lo que su aplicación es obligatoria en todos los ámbitos del Euroamericano.

Art. 2.- Objeto: El presente Reglamento tiene como objeto promover la inclusión de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, así como el acceso igualitario y equitativo a los bienes y servicios del Euroamericano.

Art. 3.- Objetivos de la Inclusión: Los objetivos de la inclusión de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria son:

- a. Promover y asegurar su inclusión, permanencia y éxito en todos los procesos institucionales del Euroamericano.
- b. Ofrecerles una integración de calidad.
- c. Fomentar la colaboración de otras entidades y promover la celebración de convenios de cooperación interinstitucional.

Art. 4.- Derechos de las personas: Los miembros de la comunidad del Euroamericano gozarán de todos los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa ecuatoriana vigente, así como los reconocidos en el Estatuto Institucional y demás reglamentación interna del Euroamericano, sin distinción de su lugar de nacimiento, raza, etnia, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, cultura, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, preferencia política, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las medidas que se apliquen para el ejercicio de dichos derechos favorecerán, de manera inclusiva, a las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- Derechos de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria: El Euroamericano garantiza los siguientes derechos:

- a. A la igualdad de oportunidades, para lo cual se establecerán políticas de acción afirmativa que aseguren la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria en todos los ámbitos institucionales del Euroamericano.
- b. Recibir información, orientación y asesoramiento sobre las medidas, recursos, servicios y procedimientos de atención a las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.
- c. Disponer de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria en relación con los demás miembros de la comunidad del Euroamericano.
- d. Acceder a las instalaciones y dependencias del Euroamericano, para lo cual se realizarán las adecuaciones necesarias para las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.
- e. Ajustar a las necesidades de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria las actividades académicas tales como tutorías, pasantías, prácticas preprofesionales, etc., realizando las adaptaciones tecnológicas y/o metodológicas que fueran necesarias.
- f. Participar en las actividades electorales, sociales, deportivas, entre otros, que se realicen en el Euroamericano.
- g. Participar en los diferentes órganos del Euroamericano de conformidad con el Estatuto Institucional y demás reglamentación interna de la Institución.

Art. 6.- Obligaciones de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria: Las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con sus obligaciones académicas, laborales, de representación, entre otros.
- b. Respetar a los miembros de la comunidad del Euroamericano.
- c. Respetar el patrimonio y los bienes del Euroamericano.
- d. Asistir a las citas que tenga con el especialista del Euroamericano para la atención de sus necesidades físicas y/o psicológicas.

Art. 7.- Prohibición: Queda prohibido todo tipo de discriminación que se derive al lugar de nacimiento, raza, etnia, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, cultura, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, preferencia política, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa ecuatoriana vigente, así como los reconocidos en el Estatuto Institucional y demás reglamentación interna del Euroamericano.

Art. 8.- Principios Generales: El presente Reglamento acoge los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa ecuatoriana vigente, así como los establecidos en el Estatuto Institucional y demás reglamentación interna del Euroamericano, tales como equidad social, igualdad de oportunidades, calidad, integridad, respeto a la diversidad, entre otros.

Art. 9.- Principios aplicables a las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria: A las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria se le aplicarán los siguientes principios:

1. *In dubio pro homine:* en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este reglamento, se aplicarán las más favorables a la protección de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;

2. Igualdad de oportunidades: todos los miembros de la comunidad del Euroamericano son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección y a los beneficios del Euroamericano en igual medida y sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, por lo que cualquier acción que atente o viole los mismos, será sancionada;
3. Responsabilidad social colectiva: todos los miembros de la comunidad del Euroamericano deben respetar los derechos de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, así como condenar los actos de discriminación o violación a los mismos;
4. Cualquier miembro de la comunidad del Euroamericano debe exigir el cese inmediato de las acciones que violen o atenten violar los derechos de las personas con discapacidad o aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, la reparación integral del derecho y la sanción respectiva;
5. Se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria en sus requerimientos, procesándolos con celeridad y eficacia.

Art. 10.- Garantía de Transversalidad: La atención de las personas con discapacidad y aquellas que pertenecen a grupos de atención prioritaria es transversal, articulándose mediante procesos flexibles y accesibles que permitan la interconexión entre las etapas, modalidades, niveles y formas, así como la organización de trayectorias según las condiciones que se derivan de su situación.

Art. 11.- Garantía de señalética específica de discapacidad: Se garantiza que todas las áreas del Euroamericano tengan acceso para personas con discapacidad y estén convenientemente identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.

Art. 12.- Garantía de desplazamiento para personas con discapacidad: Se garantiza la movilidad sin barreras para las personas con discapacidad dentro de las instalaciones del Euroamericano, así como la facilidad de acceso a las diversas áreas administrativas, académicas, recreativas, deportivas, entre otras. Se contará, en la medida de lo posible, con acompañamiento personal en caso de necesitarlo y la eliminación de barreras de desplazamiento para la movilidad de las personas con discapacidad dentro de las instalaciones del Euroamericano.

Art. 13.- Espacios preferenciales de estacionamiento específico para personas con discapacidad: Se destinará espacios preferenciales de estacionamiento, exclusivos para personas con discapacidad o quienes los transporten, en las áreas de estacionamiento del Euroamericano, los mismos que serán identificados con el símbolo internacional de las discapacidades.

Art. 14.- Instalaciones sanitarias para personas con discapacidad: Las instalaciones del Euroamericano contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplan las condiciones sanitarias necesarias para la fácil utilización por parte de personas con discapacidad de movilización.

Art. 15.- Acciones: En el Euroamericano se promoverá el derecho de las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria a gozar del más alto nivel posible de programas y servicios, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- a. Evaluar las necesidades de las personas con discapacidad y aquellas pertenecientes a grupos

- de atención prioritaria;
- b. Desarrollar diferentes programas dirigidos a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y aquellas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
 - c. Prestar asesoramiento técnico-pedagógico adecuados al responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje;
 - d. Gestionar la obtención de plazas de trabajo para las personas con discapacidad y aquellas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que se hayan graduado en el Euroamericano;
 - e. Ofrecer información y asesoramiento a las personas con discapacidad y aquellas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
 - f. Implementar programas de información, sensibilización, capacitación y actualización a los miembros de la comunidad del Euroamericano para la atención de las personas con discapacidad y aquellas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
 - g. Establecer programa de becas educativas y ayuda financiera; y,
 - h. Generar redes de apoyo social a personas con discapacidad y aquellas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Art. 16.- Coordinación: La Unidad de Bienestar Institucional en coordinación con los demás órganos del Euroamericano promoverá los derechos que tienen las personas con discapacidad y aquellas personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria a través de la cultura y sociabilización de los mismos.

Art. 17.- Becas y Ayudas Económicas: De conformidad con la normativa ecuatoriana vigente, el Euroamericano establecerá un programa de becas y ayudas económicas que beneficien al diez por ciento (10%) del número de estudiantes matriculados; de dicho porcentaje el ... por ciento (...%) será destinado para beneficiar a las personas con discapacidades y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, siempre y cuando se cumplan con los criterios de condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia.

Art. 18.- Requisitos para acceder al programa de becas y ayudas económicas: Para que las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria puedan acceder al programa de becas y ayudas económicas, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud en especie valorada y dirigir la misma al Rector de la Institución. Dicha solicitud deberá especificar nombres y apellidos completos del solicitante, número de cédula o pasaporte, fundamento de la solicitud y correo electrónico (personal y/o institucional) para futuras notificaciones.
2. Copia del carné emitido por la autoridad competente que avale la condición de discapacidad.
3. Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte.
4. Certificado de Notas, que deberá tener un promedio de ... puntos.

Art. 19.- Procedimiento para acceder al programa de becas y ayudas económicas: La solicitud deberá presentarse en la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, 15 días antes de que inicie el Periodo Académico Ordinario, y en dicho órgano se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Director de Bienestar Institucional deberá revisar y verificar la información en 05 días hábiles. Si la información es falsa, se niega la solicitud automáticamente. Si la información se encuentra incompleta, se requerirá al estudiante que complete la misma en 03 días hábiles, si la completa correctamente, continúa el proceso, caso contrario se niega la solicitud.
- b. Se señalará día y hora para que el estudiante acuda a una entrevista psicológica.
- c. Se notificará al estudiante si su solicitud fue aprobada o negada.
- d. Se firmará la respectiva resolución de otorgamiento de beca.

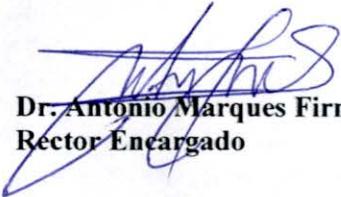
- e. Se firmará una Acta de Compromiso entre el estudiante (o su tutor) y el Director de Bienestar Institucional.

Art. 20.- Sugerencias y Reclamos: Las sugerencias de los miembros de la comunidad del Euroamericano respecto de cualquier asunto relacionado con las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria serán atendidas por la Unidad de Bienestar Institucional. Por su parte, la Comisión Disciplinaria, resolverá los reclamos y denuncias que se presenten respecto de cualquier asunto relacionado con las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.

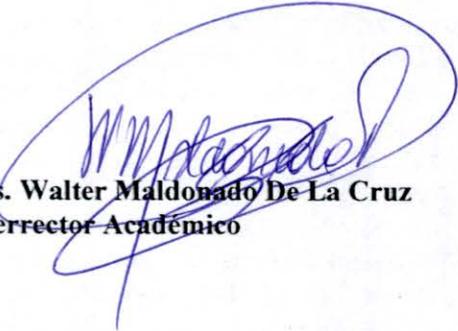
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Inclusión de Personas con Discapacidad y aquellas que pertenezcan a Grupos de Atención Prioritaria entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



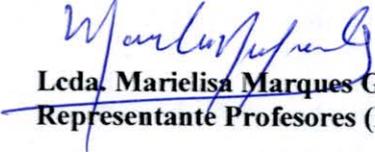
Dr. Antonio Marques Firmino
Rector Encargado



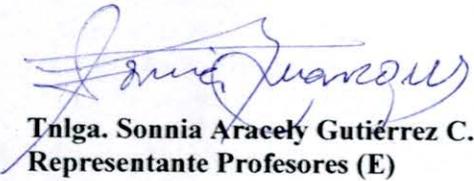
Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico



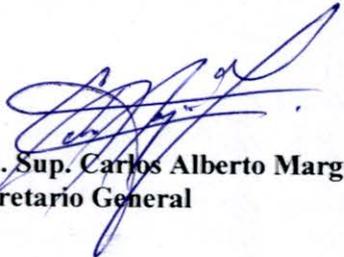
Mgs. Antonio Manuel Marques G.
Vicerrector Administrativo



Lcda. Marielisa Marques G.
Representante Profesores (E)



Tnlga. Sonia Aracely Gutiérrez C.
Representante Profesores (E)



Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.
Secretario General